

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 179-2010-R.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente Nº 141495) recibida el 29 de diciembre de 2009, mediante el cual el señor WALTER QUISPE SOLANO, solicita la devolución del pago efectuado por concepto de derecho de inscripción al Examen de Admisión 2009-II.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita la devolución del pago efectuado por concepto de derecho de inscripción al Examen de Admisión 2009-II, dado que, según manifiesta, por error involuntario de la persona que lo inscribió vía Internet, su apellido materno figuró como "MENDOZA", cuando debió ser "SOLANO", motivo por el cual no pudo rendir el citado examen el día 27 de diciembre de 2009; adjunta como sustento de su pedido, copia de su Certificado Oficial de Estudios del Nivel de Educación Secundaria, copia de su Acta de Nacimiento, copia de su Libreta Militar, copia del Carné de Postulante y, a folios 02 de los autos, el Recibo de Pago realizado en el Banco Scotiabank, agencia Canto Grande con fecha 15 de diciembre de 2009, por la suma de S/. 193.00 (ciento noventa y tres nuevos soles), por concepto de derecho de Examen General de Admisión;

Que, con Oficio Nº 573-CDA-2009, recibido el 11 de enero de 2010 el Presidente de la Comisión de Admisión informa que el recurrente según indica, consignó en la base de datos de la Universidad Nacional del Callao, el nombre de "QUISPE MENDOZA WALTER", pero quien se presentó a dar el Examen de Admisión el día 27 de diciembre de 2009, fue el señor "QUISPE SOLANO WALTER";

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 10º del Reglamento del Concurso de Admisión, aprobado por Resolución Nº 041-2007-CU del 02 de abril de 2007, modificado por la Resolución Nº 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007, la inscripción del postulante para las diferentes modalidades, vía internet, debe realizarse mediante determinados pasos, entre los cuales se encuentra el "consignar sus apellidos y nombres tal como figura en su partida de nacimiento o documento de identidad" (Sic); asimismo, el Art. 12º del citado Reglamento establece que "Los datos consignados por el postulante en la página Web www.admisionunac.net son de su entera responsabilidad y tienen el carácter de declaración jurada" (Sic); por otro lado, el Art. 15º de la citada norma señala que el postulante, al concluir el llenado del formulario de inscripción, reconoce expresamente conocer el Reglamento General de Admisión y está obligado a cumplirlo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 30º del Reglamento de Admisión, si el postulante a cualquiera de las modalidades de ingreso, decidiera retirar su inscripción, tiene derecho solo a la devolución del pago por inscripción pero no del pago por concepto de prospecto; si no rindiera el examen por cualquier motivo, pierde íntegramente el monto que hubiese abonado a la Universidad por todo concepto; de donde se desprende que el pedido realizado por don

WALTER QUISPE SOLANO, resulta improcedente, dado que fue él quien ingresó mal los datos en la página web de la Universidad, siendo de su entera responsabilidad dicho acto en virtud de lo señalado en los Arts. 12º y 15º del antes indicado Reglamento de Admisión, habiendo perdido íntegramente el monto abonado no solo por derecho de inscripción, sino también por el de la venta de prospecto y carpeta de postulante, así como de cualquier otro monto abonado a la Universidad Nacional del Callao por dicho concepto (recargo por inscripción extemporánea, entre otros);

Estando a lo glosado; al Informe N° 036-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 02 de febrero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del Derecho de Inscripción al Examen de Admisión 2009-II, formulado mediante Expediente N° 141495 por don **WALTER QUISPE SOLANO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Comisión de Admisión, Dirección Ejecutiva de la Oficina de Admisión, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-
Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; CDA; DEODA; OAL; OGA,
cc. OCI; CIC; OAGRA, ADUNAC; RE; e interesado.